



RedTraSex

Red de Mujeres Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe



OMES
Guatemala
REDTRASEX
Noviembre de 2020

MARCO LEGAL

**SOBRE EL TRABAJO SEXUAL
Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE LAS MUJERES
TRABAJADORAS
SEXUALES EN
GUATEMALA**

1

INTRODUCCIÓN

REDTRASEX llevó a cabo un estudio en 2013 sobre el marco legal que regula o afecta al trabajo sexual en 15 países de América Latina y el Caribe, incluyendo Guatemala. Los informes contenían una serie de recomendaciones sobre las cuales vinimos trabajando cada una de las organizaciones nacionales, coordinadas entre nosotras a través de REDTRASEX. En 2016, como parte de un estudio sobre violencia institucional, se actualizó parte de esa información. Este documento contiene una actualización a 2020 de este marco legal del trabajo sexual en Guatemala y de las actividades y logros de incidencia política de la organización guatemalteca de trabajadoras sexuales Organización Mujeres en Superación (OMES).

En la sección 2, se puede encontrar un resumen de los resultados de dos investigaciones regionales que realizamos en REDTRASEX y que cubren la regulación del trabajo sexual. La primera revisa las condiciones de trabajo de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región y cómo impacta la falta de regulación de nuestro trabajo, que nos condena a la clandestinidad. La segunda es una investigación sobre trabajo sexual y violencia institucional, que se llevó a cabo en 13 países de la región. La sección 3 contiene una actualización del marco legal del trabajo sexual en el país, y sigue la sección 4, sobre los avances que hemos logrado desde la organización OMES de Guatemala para mejorar la situación de nosotras las trabajadoras sexuales en Guatemala. Finalmente, presentamos los principales logros y los retos que nos quedan por delante.

2

Principales resultados de las investigaciones realizadas por REDTRASEX en GUATEMALA

Dos de las prioridades para el trabajo de la REDTRASEX en los últimos años, y que están relacionadas con el marco regulatorio del trabajo sexual, han sido las condiciones laborales en que se realiza el trabajo sexual en la región, por una parte, y el estudio de la violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales, por otra. A continuación, se ofrece un resumen de las principales conclusiones de dos investigaciones que se han llevado a cabo al respecto.

Trabajo sexual y condiciones laborales

REDTRASEX realizó un estudio regional sobre las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales en 14 países de la región en 2016 (*Trabajo sexual y condiciones laborales: el impacto de la clandestinidad* <https://www.redtrasex.org/Trabajo-Sexual-y-condiciones>). El informe denuncia cómo las condiciones en que trabajan muchas de las compañeras de la región son inaceptables, ya sean trabajadoras autónomas o en relación laboral de dependencia de un empresario. Infraestructuras insuficientes y condiciones higiénicas que no cumplen las normas sanitarias y que se convierten en factores de riesgo ambiental, se convierten en la norma del trabajo sexual en todos los países incluidos en el estudio.

Y no sólo las condiciones físicas, sino también las condiciones económicas que rodean al trabajo sexual deben ser denunciadas. Cuando existen esas relaciones de dependencia de un empresario, los acuerdos económicos entre las dos partes suelen resultar abusivos para las compañeras trabajadoras sexuales, con ganancias desproporcionadas para el empresario, costos excesivos de los servicios que deben usar las trabajadoras sexuales o riesgos para la salud derivados de la exigencia del consumo excesivo de alcohol.

Estos problemas que se encuentran son de origen complejo, pero el denominador común a todos ellos es la falta de reconocimiento del trabajo sexual como un trabajo y la falta de regulación de las condiciones de trabajo. Estas son las razones por las que las trabajadoras sexuales se ven obligadas a aceptar trabajar en condiciones insalubres, sin horarios definidos y en condiciones económicas muy desventajosas para ellas. Además, les impide acceder a los sistemas de protección social de los países y llegar a tener una pensión de jubilación, licencia por maternidad, licencia por enfermedad, etc.

Trabajo sexual y violencia institucional

El estudio sobre violencia institucional hacia las trabajadoras sexuales que se llevó a cabo en Guatemala¹ arrojó resultados muy significativos, entre los cuales se destacan los siguientes:

Existe una Comisión Multisectorial para el Control del Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, de la que forman parte el Ministerio de la Gobernación, la Policía Nacional Civil o la Dirección General de Migración. El Ministerio de Salud no necesita orden judicial para inspeccionar aspectos relacionados con la salubridad, pero el resto de actores aprovechan esta circunstancia para realizar allanamientos a viviendas y establecimientos, bajo el paraguas de la Comisión, sin la necesaria orden judicial. En ese contexto se dan registros y detenciones, además de hostigamiento a las compañeras.

El libretón o carnet de salud seguía siendo exigido para poder trabajar en lugares cerrados y cuando se dan visitas de la Comisión Multisectorial, se les sigue exigiendo.

OMES, junto con otras organizaciones que la apoyaron, consiguió en 2016 que se aprobara el Acuerdo Gubernativo 57/2012, que reglamenta la Ley de VIH. Anteriormente, se obligaba a las compañeras a mostrar el carnet o libretón de salud a las autoridades que se lo pidieran, ya fuera la Policía Nacional Civil, la Policía de Migración o el Ministerio Público, aparte del mismo Ministerio de Salud. El carnet incluía los resultados de los exámenes que se les exigía. De no mostrarlo, eran detenidas hasta que lo pusieran a su disposición. A partir de la aprobación del reglamento, se elimina esta obligación.

3

Mapeo de legislación y regulación del trabajo sexual en GUATEMALA²

Guatemala cuenta con una serie de instrumentos legales que protegen los derechos de las trabajadoras sexuales sobre el papel, aunque en la práctica, la situación es muy diferente.

Constitución política de la República de Guatemala ³

Regula:
Derechos
fundamentales

El Artículo 2 de la Constitución establece que “es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. El Artículo 3 protege los **derechos a la vida, a la integridad y a la seguridad de las personas** y los derechos **a la libertad y la igualdad** se reconocen en el Artículo 4. Para la realidad de las trabajadoras sexuales es muy importante el Artículo 5, que dispone que “Toda persona tiene **derecho a hacer lo que la ley no prohíbe**; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por **actos que no impliquen infracción** a la misma”, así como el Artículo 6, que dicta que “**Ninguna persona puede ser detenida** o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de **orden librado con apego a la ley por autoridad judicial** competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta”.

Por lo tanto, dado que el trabajo sexual no está prohibido por ninguna ley, la Constitución ampara el derecho de las trabajadoras sexuales a ejercer su trabajo y no ser detenidas.

El derecho a la salud como derecho fundamental que debe ejercerse sin discriminación alguna está consagrado en el Artículo 93 y el 94 establece la responsabilidad del Estado sobre la provisión de los servicios de salud. El Artículo 98 reconoce a las comunidades **el derecho y el deber de participar** activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud.

El **derecho al trabajo** está regulado en el Artículo 101 y el 102 establece que es un derecho la “**libre elección de trabajo** y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia una existencia digna”, así como la “Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestar sus servicios” y el “**derecho de sindicalización** libre de los trabajadores. Este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley”.

La Constitución, por lo tanto, protege el derecho al trabajo y a la sindicalización de las trabajadoras sexuales.

Código Penal de Guatemala ⁴

Regula:
Proxenetismo

Hasta el año 2009 el Código Penal incluía “el ejercicio de la prostitución” como uno de los “estados peligrosos” que merecían especial atención a la hora de establecer medidas de seguridad. Con la eliminación de esta referencia, desaparece toda mención al trabajo sexual en el Código Penal, en una inequívoca intención de despenalizarlo completamente. Sí se mantienen la “Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución” en el Artículo 191,

como la explotación del trabajo sexual de otra persona, y la “Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada”, como forma agravada del delito anterior. Se incluyen también la explotación de menores (Artículo 193) y la “Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución” (Artículo 193 bis). La trata de personas con fines de explotación sexual está prohibida por el Artículo 202.

La legislación diferencia claramente entre la trata de personas con fines de explotación sexual y el trabajo sexual y deja claro que el trabajo sexual no está penalizado.

El Artículo 151 penaliza la transmisión del ITS, incluyendo el VIH, lo que podría aplicarse de manera desproporcionada a las trabajadoras sexuales.

Código Procesal Penal de Guatemala ⁵

**Regula:
Inspección
y registro**

El artículo 187 establece que “Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial”.

Como se menciona arriba, la policía utiliza las facultades del Ministerio de Salud de inspeccionar sin orden judicial para realizar registros e inspecciones ilegales, pues requerirían tener una orden judicial.

Código de Trabajo de Guatemala⁶

**Regula:
Relaciones
y derechos laborales**

El Artículo 7 prohíbe “en las zonas de trabajo la venta o introducción de bebidas o drogas embriagantes o estupefacientes, las lides de gallos, los juegos de azar y el ejercicio de la prostitución”.

Es decir, se regula la posibilidad de ejercer el trabajo sexual en ciertas áreas de una forma que resulta arbitraria y no fundamentada en una evidencia.

Código de Salud de Guatemala⁷

**Regula:
Sanciones
por ITS**

El Artículo 226 obliga a las autoridades sanitarias a notificar el diagnóstico positivo de VIH o de otra ITS de una trabajadora sexual a los dueños de los lugares cerrados de trabajo sexual. También obliga a los dueños de los locales cerrados a notificar a las autoridades sanitarias la identidad de las personas que allí trabajan.

Estas provisiones atentan contra la intimidad de la persona, protegida por la Constitución, así como al derecho a la confidencialidad del historial de salud.

Ley General para el Combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH y del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA y de la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos ante el VIH-SIDA⁸

**Regula:
Respuesta
al VIH**

La ley prohíbe la obligatoriedad de la prueba de VIH, excepto, entre otros casos, cuando “a criterio del médico, el cual constará en el expediente clínico, exista necesidad de efectuar la prueba para fines exclusivamente de la atención de salud del paciente, a fin de contar con un mejor criterio de tratamiento”.

5 http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/GT/decreto_congresional_51-92_codigo_procesal_penal.pdf

6 <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/36036.pdf>

7 http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/pdf/gt/decreto_congresional_90-97.pdf

8 http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/decreto_no_27-200-_ley_general_del_hiv-_guatemala.pdf

Esta medida favorece la arbitrariedad en la implementación de la prueba de VIH por parte del personal de salud, de manera que pueda aplicarse de manera desproporcionada a las trabajadoras sexuales, si consideran que la necesitan.

Reglamento para la prevención, diagnóstico, tratamiento y control de las infecciones de transmisión sexual (ITS) y el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) ⁹

**Regula:
Inspección
y registro**

El Reglamento responsabiliza a las autoridades sanitarias de la provisión de insumos de prevención a las poblaciones en mayor riesgo de infección por VIH, entre las que están las trabajadoras sexuales. No obstante, las trabajadoras sexuales informan que precisamente se utiliza la tenencia de condones como prueba para detenerlas en las calles.

El Reglamento elimina la obligatoriedad de mostrar el carnet de salud con información confidencial a las autoridades que lo solicitaran, ya que deroga el Acuerdo Gubernativo 342-86, que facultaba a las fuerzas de seguridad a solicitar evidencia de los controles de salud de las trabajadoras sexuales, incluyendo la prueba del VIH.

La regulación del trabajo sexual en Guatemala

El trabajo sexual no está prohibido por ninguna ley y fue excluido del Código Penal en 2009. Por lo tanto, el trabajo sexual está permitido en el país. La Constitución protege además todos los derechos de las trabajadoras sexuales y prohíbe que se les aplique cualquier tipo de discriminación. Se hacen allanamientos relacionados con inspecciones sanitarias en lugares de trabajo sexual con el acompañamiento de la Policía, que realiza acciones no relacionadas con la inspección sanitaria, lo cual precisamente vulnera los derechos de las trabajadoras sexuales.

Otra violación frecuente de los derechos de las trabajadoras sexuales se da por el Código Sanitario cuando ordena que se comunique los resultados de las pruebas de ITS a los dueños de los locales donde trabajan. Se han conseguido avances en los últimos años al eliminar la obligatoriedad de mostrar los carnets de salud a las autoridades.

4

Participación política de las mujeres trabajadoras sexuales en **GUATEMALA**

Derechos laborales

La Organización Mujeres En Superación OMES se conformó en el año 2000 y obtuvo su personería jurídica en el año 2012. A inicios de 2014, OMES comenzó el camino para la creación del sindicato de trabajadoras sexuales y en 2016 se inscribió el Sindicato de Trabajadoras Sexuales Autónomas de Guatemala -SITRASEXGUA- en el registro del Ministerio de Trabajo y Previsión Social¹⁰, siendo el primer sindicato de trabajadoras sexuales del país. En la actualidad, el sindicato está en proceso de formación de una federación de trabajadores gremiales, para poder unir sus demandas a las de otros gremios.

OMES ha venido trabajando la incorporación de un régimen especial de trabajo sexual en el Código de Trabajo. En el 2017 se hizo una propuesta y se envió a la Ministra de Trabajo. La propuesta constaba de dos artículos, uno define qué es el trabajo sexual y otro identifica quiénes califican como personas que ejercen el trabajo sexual. La propuesta fue respaldada en agosto de 2018 por la Asociación de Trabajadoras Domésticas a Domicilio y de Maquila (ATRAH-DOM) y la REDTRASEX. La respuesta del Ministerio de Trabajo fue negativa, y alegaban que afecta a áreas que son competencia de otros ministerios¹¹. No obstante, la puerta quedó abierta, porque la resolución indica que se pueden solicitar dictámenes a otras instituciones, ya que no es un asunto de carácter laboral únicamente. Se hicieron solicitudes formales para los dictámenes, pero están en suspenso debido a la pandemia.

La seguridad de las trabajadoras sexuales

Una de las líneas de incidencia política que tiene abiertas es la aplicación del Acuerdo Gubernativo 57/2012, que aprueba el Reglamento de la Ley de VIH. Este Reglamento indica todas las trabajadoras sexuales, junto con los hombres gays y otros hombres que tienen sexo con hombres y las mujeres trans, deben tener un carnet de salud con su número de expediente clínico y la asistencia a los controles. De acuerdo con el artículo 22 del Reglamento, este carnet solamente tiene como fin facilitar la atención en el programa específico para poblaciones clave. Se elimina el libretón que se les entregaba anteriormente a las trabajadoras sexuales con los resultados de sus exámenes de salud, y que debían presentar a las autoridades de salud o de la policía que se lo solicitaran e incluso debían sellar en la Policía cuando el centro de salud lo emitía. Aunque el Decreto establece que “en ningún caso indicará o servirá para ejercer medidas coercitivas de parte de las autoridades, ni será considerado como certificado del estado de salud de su poseedor”, OMES recibe información de que, en algunos departamentos, aún se les exige a las compañeras. En 2019 se presentó ante el Ministerio de Gobernación y la Procuraduría de Derechos Humanos un memorial sobre esto y se consiguió una circular de la Subdirección General de Operaciones de la Policía Nacional Civil a todos los jefes de distrito, el Oficio Circular No. 25-2020, en la que se les recuerda que no deben solicitarlo.

Otro de los temas que ha tenido a la organización muy ocupada en los últimos años fue la reforma del Código Penal que se hizo en 2009 sobre delitos sexuales. A raíz de esa reforma, las trabajadoras sexuales sufrían acoso de las fuerzas de seguridad, pues confundían trabajo sexual y trata. Se coordinó con la Secretaría contra la Violencia Sexual y Explotación y Trata de Personas, para la interpretación correcta de esos artículos y la capacitación de la Policía Nacional Civil, a través de una mesa de trabajo, para que se dejara de vincular a las trabajadoras sexuales con la trata de personas. De esa mesa salió una interpretación correcta, que segrega el trabajo sexual de la trata. Se llevaron a cabo capacitaciones a la policía a través de la Academia de la Policía Nacional Civil y las subestaciones departamentales.

Derecho a la salud

Se han implementado líneas de trabajo en el área de salud. La organización utilizó la guía de buenas prácticas en la atención en salud a trabajadoras sexuales de REDTRASEX Ponte en mis Zapatos para ello. En convenio con el Ministerio de Salud, se llevaron a cabo capacitaciones en centros de salud de la capital y de otros departamentos, en coordinación con las redes de VIH y las áreas de salud. Se capacitó a las personas encargadas de VIH, pero también a las encargadas de saneamiento ambiental y de profilaxis, ya que son las que forman parte de las Comisiones Multisectoriales que tantas violaciones de derechos han favorecido, como se menciona arriba. Esto se hizo en 12 áreas de salud del país, y se aprovechó para hacer monitoreo social de la atención en salud. Este monitoreo se hace con un instrumento que se aplica en el área de profilaxis, para tener más información sobre la atención a las trabajadoras sexuales, y también en el campo con las compañeras, para comparar la información.

Actualmente, OMES es miembro del Mecanismo Coordinador de País (MCP) y articula su trabajo con organizaciones afines como la Red de Defensoras de Derechos Humanos, la Red de la no violencia contra las mujeres, o la organización LAMBDA, que apoya a las personas en materia migratoria, a la que se refieren a las trabajadoras sexuales extranjeras para temas migratorios. Igualmente, OMES participa del movimiento que busca la aprobación de una Ley de Identidad de Género, pues la organización está convencida de que sumarse a otras luchas de justicia social fortalece su movimiento y le proporciona apoyos en momento que los vaya a necesitar.

En 2013, la organización OMES firma el “Macro convenio de cooperación para el Fortalecimiento de la prestación de servicios de salud y cumplimiento de las normas y acuerdos de salud en el área de profilaxis sexual” con el Ministerio de Salud y Asistencia Social, con el objetivo de promover el “fortalecimiento en la mejora de la atención integral de salud de las mujeres trabajadoras sexuales, a partir de la revisión de los marcos técnicos normativos que regulan la atención a las mujeres trabajadoras sexuales”. Este convenio les ha permitido estrechar la colaboración con las autoridades departamentales de salud y con los centros de salud donde se atienden las trabajadoras sexuales para ampliar la oferta de atención en salud.

5

Avances identificados en **GUATEMALA**

A pesar de la lentitud con que se consiguen cambios legislativos y de políticas, se pueden identificar varios sobre los cuales OMES ha tenido una influencia decisiva.

- Eliminación de la obligación de llevar el libretón de salud con información confidencial a ser sellado por la Policía y de mostrarlo a las autoridades que lo requirieran.
- Eliminación de toda referencia al trabajo sexual en el Código Penal y capacitación de las fuerzas de seguridad para comprender la diferencia entre trabajo sexual y trata de personas con fines de explotación sexual.
- Personería jurídica para la primera organización de trabajadoras sexuales del país.
- Oficialización e inscripción del primer sindicato de trabajadoras sexuales del país.
- Elaboración de una propuesta de legislación sobre trabajo sexual respetuosa de los derechos humanos.

6

Retos por alcanzar

- Reconocimiento oficial del trabajo sexual y protección social de las trabajadoras sexuales equiparable a la de cualquier otra categoría laboral.
- Cese del hostigamiento por las fuerzas de seguridad, especialmente por la Policía.
- Incorporación de las trabajadoras sexuales a una federación gremial.
- Atención integral de salud.



RedTraSex

Red de Mujeres Trabajadoras
Sexuales de Latinoamérica
y el Caribe

Secretaría Ejecutiva

secejecutiva@redtralsex.or

Teléfono: (+54911) 770835113

Remedios de Escalada de San
Martín 666, B1824LGD, Lanús
Prov. de Buenos Aires



/redtralsex



@RedTraSex



@redtralsex



RedTraSex LAC